

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL LABORAL.

Procedimiento de actuación para la corrección de faltas leves

1. Faltas leves

En virtud de los principios de legalidad y tipicidad que presiden el Derecho sancionador, se hallan tipificadas en el artículo 71 del Convenio Colectivo para el personal Laboral de la Comunidad de Madrid para los años 2004-2007 (BOCM 28-abril-2005), las infracciones o faltas cometidas por los trabajadores derivadas de incumplimientos contractuales, las cuales son graduadas en: leves, graves y muy graves.

De conformidad con la citada norma convencional son faltas leves (art. 71. 2. a):

2.a.1. La incorrección con los superiores jerárquicos, compañeros y público en general.

2.a.2. La negligencia y descuido en el cumplimiento del trabajo.

2.a.3. La presentación extemporánea de partes de alta pasadas 24 horas de su expedición y antes de cumplirse el cuarto día desde la misma y la presentación extemporánea de partes de baja y de confirmación pasados tres días desde su expedición y antes de cumplirse el octavo día desde la misma, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

2.a.4. De tres a cinco faltas de puntualidad al mes en la entrada o salida del trabajo respetándose el régimen existente a efectos de cómputo en cada Centro de trabajo.

2.a.5. La negligencia en el cuidado y conservación de los enseres y útiles de trabajo, mobiliario y locales donde se presten los servicios.

2.a.6. Falta de asistencia injustificada durante un día al mes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo, por causa de fuerza mayor.

2. Plazos de prescripción:

Las faltas leves prescribirán a los diez días, que deberán computarse a partir de la fecha en que la Dirección tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Dichos plazos quedarán interrumpidos por el inicio del procedimiento que se instruya al efecto, siempre que la duración de este, en su conjunto, no supere seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

3. Sanciones.

A tenor de lo estipulado en el art. 71.1.3 del Convenio Colectivo las sanciones que podrán proponerse por faltas leves serán las siguientes:

- Amonestación verbal o por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

4. Procedimiento

La imposición de sanciones por **faltas leves** no requiere de la tramitación de expediente disciplinario, aunque deberán llevarse a cabo las siguientes actuaciones procedimentales a fin de evitar la indefensión del trabajador y garantizar la mayor celeridad e inmediatez en su resolución:

1. **Notificación al interesado:** cuando el Director de un centro tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir una falta leve, deberá comunicarlo a la persona que presuntamente la haya cometido, informándole de los hechos constitutivos de la infracción y de las consecuencias que puedan derivarse de su actuación.

Será necesario que se notifique por escrito con el debido registro de salida y que la persona interesada firme la copia donde figurará la diligencia de recepción, fechada y firmada.

Si al tratar de entregar la notificación a la que se hace referencia, su destinatario no quisiera recibirla o pusiera alguna objeción para firmarla, se intentará nuevamente la entrega por dos trabajadores o funcionarios que, en su caso, levantarán el correspondiente acta, que se unirá al documento objeto de notificación.

2. **Trámite de audiencia:** el imputado dispondrá de un plazo de diez días para alegar por escrito cuanto crea conveniente a su defensa y aportar los documentos y pruebas que considere de interés.
3. **Propuesta de resolución:** transcurrido dicho plazo, el Director del centro elevará una propuesta al Director de Área Territorial dando cuenta de los hechos acaecidos, de las actuaciones practicadas y de las alegaciones presentadas, en su caso, por el imputado.

En relación a las faltas imputadas será necesario la acreditación que demuestre la comisión de las mismas.

4. **Resolución:** a la vista de la propuesta del Director del centro, el Director de Área adoptará en el plazo máximo de 10 diez días hábiles la resolución que proceda.

No se tramitará propuesta de sanción alguna cuando no se hayan observado los cauces procedimentales descritos o la falta imputada esté prescrita.

En lo no previsto en el presente procedimiento de actuación se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid para los años 2004-2007.

Madrid, octubre de 2006